

nicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Sr. Francisco Ureña Hernández, como Subsecretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.— G. O. N° 5330, del 1° de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 332.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO.— El señor Francisco Ureña Hernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

Este nombramiento es efectivo a partir del día primero de julio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Elizardo Richiez como Cónsul de la República en Cabo Haitiano y designación del Sr. Ramón N. González para el mismo cargo.— G. O. N° 5330, del 1° de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 333.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita.

ban al señor Elizardo Richiez, como Cónsul de la República en Cabo Haitano.

2.— El señor Ramón N. González, queda designado Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Reglamento para el Servicio de Transmisión y Recepción de Radiocomunicaciones para la Prensa.— G. O. N° 5331, del 6 de Julio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 334.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 del convenio internacional de telecomunicaciones, aprobado por la ley número 716, de fecha 5 de julio de 1934; y

VISTO el artículo 132 de la ley de vías de comunicación;

He dictado el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRASMISION Y
RECEPCION DE RADIOCOMUNICACIONES PARA
LA PRENSA.**

ARTICULO 1.— La Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas podrá otorgar permiso para la transmisión de mensajes por telegrafía sin hilos o por telefonía sin hilos a múltiples destinos para la prensa a cualquier persona o corporación legalmente establecida en la República que lo solicitare, mediante los requisitos legales.

ARTICULO 2.— Los peticionarios estarán obligados a suministrar a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas junto con su solicitud, una lista de las direcciones de los destinatarios, el nombre de la Estación emisora y sus horas de trabajo. Así mismo deberán notificar a la mencio-